

Resolución N° 4595, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Commonwealth Sanitation Company, Inc., sobre la exterminación de insectos y roedores.— G. O. N° 8072 del 26 de diciembre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4595.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día 3 del mes de diciembre del año 1956, entre el Estado Dominicano y la Commonwealth Sanitation Company, Inc.;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 3 del mes de diciembre del año 1956, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura, y Dr. José Enrique Aybar, Secretario de Estado de Salud Pública y la Commonwealth Sanitation Company, Inc., representada por su Vicepresidente señor Max Kli-banoff, por el cual ésta se compromete a instalar en el país establecimientos dedicados a la fumigación y a la exterminación de los insectos y roedores comunes, con todas las facilidades y adelantos modernos y provistos de los instrumentos y materiales adecuados, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Luis R. Mercado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 2119, serie 31 y Dr. José Enrique Aybar, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1095, serie 1ª, Secretarios de Estado de Agricultura y de Salud Pública, respectivamente, en virtud del poder otorgádoles por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 30 de noviembre de

1956, parte que será designada EL ESTADO en lo que sigue del siguiente contrato; y la COMMONWEALTH SANITATION COMPANY, INC., corporación constituida y domiciliada en Pittsburgh, Pa., EUA., representada por el señor Max Klibanoff, Vicepresidente de la misma, la que será designada como La Compañía:

POR CUANTO: Con anterioridad a la presente fecha, el 27 de marzo de 1955, El Estado contrató con La Compañía la realización de un examen de los problemas de insectos y roedores en los sectores urbanos y rurales de Ciudad Trujillo, y en las plantaciones de cacao y otros frutos, con el objeto de estudiar los medios apropiados y suministrar a El Estado las recomendaciones pertinentes para su exterminación y control en dichas áreas;

POR CUANTO: La Compañía, en cumplimiento de dicho convenio realizó el citado estudio y sometió a El Estado su resultado y sus recomendaciones;

POR CUANTO: El Estado después de estudiar el informe y las recomendaciones sometidas por La Compañía, desea que ésta organice y establezca una o más sucursales en la República Dominicana con el objeto de llevar a cabo los propósitos antes enunciados en beneficio de las poblaciones de la República, de sus industrias, comercios, lugares públicos y residencias, en las áreas urbanas, y en las plantaciones y haciendas en las áreas rurales;

POR CUANTO: El Estado reconoce que para establecer sucursales en la República Dominicana será necesario a La Compañía invertir apreciables sumas de dinero en material, equipo, insecticidas y otros productos científicos, entrenamiento de personal, literatura de propaganda y gastos de viajes de los directores y técnicos de La Compañía.

POR TANTO: y en razón de las consideraciones que anteceden, El Estado Dominicano y La Commonwealth Sanitation Company, Inc., han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.— La Compañía se compromete a

instalar en la República Dominicana establecimientos dedicados a la fumigación, y a la exterminación de los insectos y roedores comunes, con todas las facilidades y adelantos modernos y provistos de los instrumentos y materiales adecuados.

ARTICULO SEGUNDO.—El Estado conviene en otorgar a La Compañía la exoneración de derechos de aduana, impuestos o contribuciones sobre todos los equipos, materiales, vehículos de motor de toda clase, equipos de oficina e impresos, así como sobre los productos sanitarios (venenosos, insecticidas, trampas, etc.) que hayan de ser usados o vendidos para el exterminio de insectos y roedores.

ARTICULO TERCERO.—El Estado dictará y hará dictar las reglamentaciones y medidas legales que fuesen necesarias para realizar eficazmente dicho programa en todos los sitios públicos, cloacas, alcantarillas, edificios públicos y empresas como restaurantes, hoteles, teatros, panaderías y demás establecimientos en que tenga acceso el público. Dichas medidas harán obligatorio para las municipalidades, organismos, dependencias, departamentos y establecimientos enunciados, mantener servicios técnicos apropiados para la exterminación de ratas, cucarachas, hormigas, comejenes, trazas y otros insectos.

ARTICULO CUARTO.—En consideración a que transcurrirán algunos meses antes de que La Compañía complete la instalación de su establecimiento en la República, las partes convienen en que mientras dicha instalación tiene lugar La Compañía podrá traer a la República técnicos de sus establecimientos en los Estados Unidos de América y Puerto Rico, para llevar a cabo el programa con la mayor prontitud y para entrenar personal dominicano.

ARTICULO QUINTO.—El Estado conviene en que los técnicos traídos a tal objeto por La Compañía no estarán sujetos al pago de derechos fiscales excepto de los impuestos de inmigración o de naturaleza similar; y que será permitida la libre entrada, sin derechos ni impuestos de clase alguna, a los objetos, mecanismos, instrumentos o productos científicos (venenos, insecticidas, etc.) destinados a los fines de La Compañía en la República Dominicana, que dichos técnicos traigan en su equipaje.